

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: DANIEL ORTIZ BOLAÑOS
Demandado: SANTIAGO RUBIANO LAVERDE
Radicado: 195733105001-2021-00045-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha a fin de resolver acerca del mandamiento de pago solicitado a continuación del ordinario.

Puerto Tejada septiembre 15 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial del demandante **DANIEL ORTIZ BOLAÑOS**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de única instancia de fecha 4 de mayo de 2023, proferida por este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **SANTIAGO RUBIANO LAVERDE**.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra el señor **SANTIAGO RUBIANO LAVERDE**, y a favor del demandante **DANIEL ORTIZ BOLAÑOS** por la suma de \$49.968.629.00 por concepto de acreencias laborales, indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, salarios insolutos, indemnización por falta de pago y agencias en derecho, más los intereses moratorios causados sobres las acreencias laborales desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación, conforme al articulo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 65.000.000.00 que a cualquier título posea el demandado **SANTIAGO RUBIANO LAVERDE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.466.938, en los Bancos **DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA S.A, POPULAR, AGRARIO DE**

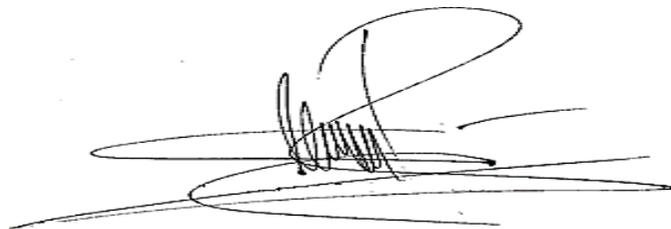
COLOMBIA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA. LÍBRENSE los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: DECRETASE el embargo de los salarios u honorarios que perciba el señor **SANTIAGO RUBIANO LAVERDE** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.466.938 generados del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios celebrado con la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S**, con Nit 890.932.389-8. **LIBRESE** el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que las sumas embargadas y retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca.

CUARTO: El presente mandamiento de pago **SE NOTIFICARÁ** por estado, teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 047 de fecha 29 de septiembre de 2023